

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL

CIRCULAR N° 16

Lima, 18 de marzo de 2005

De conformidad con los alcances de la Cláusula 3.1.3 de las Bases, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos pone en conocimiento las siguientes modificaciones y aclaraciones a las Bases:

Cláusula 1.2 Definiciones: (Modificado por Circular N° 14)

*“**Constructor:** Es la persona(s) jurídica(s), o un Consorcio de éstas, que suscribirá(n) el o los Contratos de Construcción de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Postor, un accionista de éste, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada, encargada(s) de realizar la Construcción.”*

*“**Operador:** Es la persona jurídica, o un Consorcio de éstas, que suscribirá el Contrato de Operación de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Postor, un accionista de éste, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada, encargada de la operación, Mantenimiento, Conservación del Tramo y de la recaudación del pago de Peaje.”*

Cláusula 5.2.1.a)

Incorporar como penúltimo párrafo:

“En caso de tratarse de un Consorcio de Constructores, deberá presentarse al momento de la presentación del Sobre N° 1, un compromiso de constituir una persona jurídica que actuará como constructor, suscrito por cada uno de sus integrantes y de celebrar con el CONCESIONARIO el respectivo Contrato de Construcción, en caso el Postor sea favorecido con la adjudicación de la Buena Pro. La sociedad deberá ser constituida con las mismas proporciones de los integrantes del Consorcio”.

Cláusula 5.2.1.b): (Modificado por Circular N° 5)

Añadir como párrafo tercero:

“El cumplimiento de este requisito, en caso de Consorcio de Operadores, podrá ser satisfecho sumando la experiencia de cada uno de los integrantes del Consorcio”.

Añadir como párrafo cuarto:

“En caso de tratarse de un Consorcio de Operadores, deberá presentarse al momento de la presentación del Sobre N° 1, un compromiso de constituir una persona jurídica que actuará como operador, suscrito por cada uno de sus integrantes y de celebrar con el CONCESIONARIO el respectivo Contrato de Operación, en caso el Postor sea

favorecido con la adjudicación de la Buena Pro. La sociedad deberá ser constituida con las mismas proporciones de los integrantes del Consorcio”.

Formulario 2.A del Anexo 3: (Incluido mediante Circular N° 14)

Sexta Columna: Se precisa que la sumatoria de los kilómetros consignados deben ser cuando menos el 40% de la extensión del tramo de la concesión en el que el Postor tenga interés en participar, conforme a lo señalado en la nota (2) del Formulario 2.A.

Sétima Columna: Se precisa que la sumatoria de los kilómetros consignados deben ser cuando menos el 50% de la longitud consignada en la columna 6, conforme a lo señalado en la nota (3) del Formulario 2.A.

Formulario 2.B del Anexo 3: (Incluido mediante Circular N° 14)

Sexta Columna: Se precisa que la sumatoria de los kilómetros consignados deben ser cuando menos el 10% de la extensión del tramo de la concesión en el que el Postor tenga interés en participar, conforme a lo señalado en la nota (2) del Formulario 2.B.

Formulario 5 del Anexo 5: (Modificado por Circular N° 5)

El Formulario 5 del Anexo 5, señala que en virtud del Contrato de Construcción, el Constructor se responsabilizará solidariamente con el Concesionario de la ejecución de las Obras.

Al respecto, debe entenderse que la “responsabilidad solidaria” que asume el Constructor, es respecto del porcentaje de participación de éste en la ejecución de las Obras. Lo antes indicado, no es de aplicación en el caso de un Consorcio de Constructores.

Formulario 5.2 del Anexo 5: (Modificado por Circular N° 14)

El Formulario 5.2 del Anexo 5, señala que en virtud del Contrato de Operación, el Operador se responsabilizará solidariamente con el Concesionario en la operación, mantenimiento y conservación de la Concesión.

Al respecto, debe entenderse que la “responsabilidad solidaria” que asume el Operador, es respecto del porcentaje de participación de éste en la operación, mantenimiento y conservación de la Concesión. Lo antes indicado, no es de aplicación en el caso de un Consorcio de Operadores.

Atentamente,

Sergio Bravo Orellana
**Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Infraestructura y de
Servicios Públicos**

Guillermo Rebagliati Escala
**Coordinador Técnico Sectorial del
Proyecto Corredor Vial
Interoceánico Sur, Perú - Brasil**